



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( ~~009~~ 039 )

**21 ABR 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

*Handwritten mark*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante oficio con radicado N° 2013-460-012625-2 del 24/12/2013 (folio 3), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.655.888, por intermedio de la Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico –CORFOPAL- según poder otorgado a favor de la representante legal de la Corporación la señora Victoria Eugenia Larraniaga Campo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.91.744 (folio 33), para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de seis predios rurales de su propiedad, ubicados en el municipio La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, que se denominará "ESPARTA" identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria que a continuación se relacionan:

- 370-465933, que cuenta con un área de 500 m<sup>2</sup> según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folios 10 y 11).
- 370-467170, que cuenta con una extensión superficiaria de 1 hectárea con 2.800 m<sup>2</sup>, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folio 12).
- 370-129937, que cuenta con una extensión superficiaria de 8 hectáreas, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folios 13-15).
- 370-109476, que cuenta con una extensión superficiaria de 12 hectáreas, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folios 16 y 17).
- 370-462311, que cuenta con una extensión superficiaria de 6.400 m<sup>2</sup>, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali (folios 18 y 19).
- 370-618867, que cuenta con una extensión superficiaria de 4.800 m<sup>2</sup>, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folios 20 y 21).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 030 del 26 de febrero de 2014 (folios 34 -37), notificado por medios electrónicos el 11 de marzo de 2015 tanto al solicitante del registro como a su apoderada (folios 38-48), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA", presentada por el señor DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.655.888, en su calidad de propietario de los seis predios rurales identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-465933, 370-467170, 370-129937, 370-109476, 370-462311 y 370-618867.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

Que dentro del mencionado Auto se le requirió al solicitante del registro, allegar el poder original conferido a la señora Victoria Eugenia Larraniaga Campo como representante legal de CORFOPAL, para la presentación de la solicitud de registro como Reserva natural de la Sociedad Civil "ESPARTA", presentar escrito aclaratorio donde se señale el área aproximada de cada una de las zonas que incluya al reserva y a su vez indicar si los seis predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-465933, 370-467170, 370-129937, 370-109476, 370-462311 y 370-618867, con colindantes entre sí.

La señora Victoria Eugenia Larranaiga Campo, mediante oficio con radicado No. 2014-460-003781-2 de 09/05/2014, remitió la documentación requerida en el precitado Acto administrativo (Escrito aclaratorio suscrito por el propietario de los predios que conformarán la RNSC "ESPARTA", nuevo formulario de solicitud de registro firmado por el señor DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS, Certificado de Tradición y Libertad No. 370-894326, copia de la Escritura Pública No. 596 de 03 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de La Cumbre y mapa con la zonificación propuesta para la reserva), con el fin de continuar con el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA" y su vez manifestó (folios 52 y 53):

*(...) "1. De acuerdo a la solicitud de los Autos en mención, se acuerda que el proceso de registro no se realizará a través de la Unión Temporal, sino que se hará de manera directa por cada propietario y se envía la documentación requerida"(...)*

*(...) "2. Desiste como apoderado para este proceso, cada propietario hará el proceso de registro de manera directa, Corfopal será el puente de comunicación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y cada propietario".*

Revisada la documentación allegada, se comprobó que según Certificado de Tradición con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-894326 expedido el 22 de abril de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se cotejó en anotación No. 1 de 04/12/2013 que mediante Escritura Pública No. 596 de 03/12/2012 de la Notaría Única de la Cumbre, se englobaron los predios identificados con folios de matrícula Inmobiliaria No. 370-465933, 370-467170, 370-129937, 370-109476, 370-462311 y 370-618867 para conformar un solo globo de terreno denominado "Ecogranja Esparta" identificado con folio de matrícula 370-894326, ubicado en la vereda La Guaira, corregimiento de Bitaco, municipio La Cumbre del departamento de Valle, de propiedad del señor DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.655.888 (folio 59).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- del 22 de septiembre al 7 de octubre de 2014 (folio 104), remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-009128-2 de 04/11/2014 (folio 103), y en la Alcaldía Municipal de La Cumbre del 03 al 16 de julio de 2014 (folio 96), remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-006488-2 del 08/08/2014 (folio 92).

## **II. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante oficio con radicado N° 2014-460-006234-2 de 29/07/2014 (folio 70), el informe de Visita Técnica (folios 71 a 91) donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el plano con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

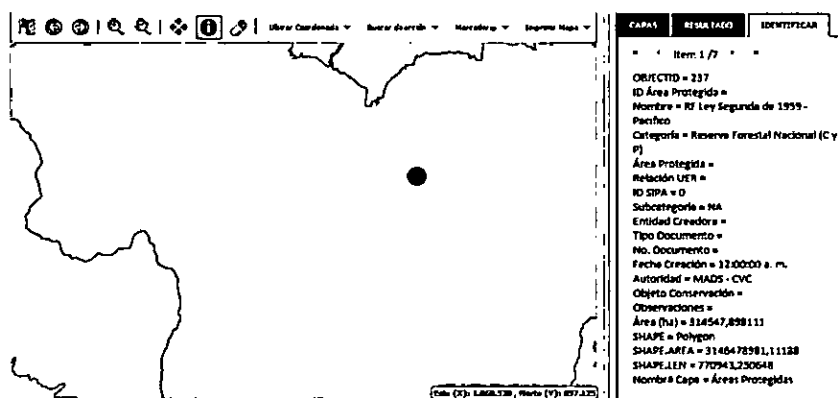
El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2014, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, ajustar la zonificación establecida en el informe allegado, toda vez que las áreas planteadas no corresponden a las propuestas por el propietario del predio en el escrito aclaratorio previamente allegado (folio 106).

En ese orden de ideas, el Grupo de Biodiversidad de la CVC, mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2014 remite los ajustes pertinentes a la zonificación adjuntando el respectivo mapa, con el fin de continuar con la emisión del concepto técnico de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA" (folios 110-112).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC-, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA", descritos a continuación, en información contenida en el Concepto Técnico N° 20142300002116 del 05 de diciembre de 2014 (folios 113-118):

**(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**1. Características generales del predio:** El predio ESPARTA (folio de matrícula no. 370-894326) se encuentra localizado en la vereda La Guaira, corregimiento Bitaco (según folio de matrícula), en jurisdicción del municipio de La Cumbre en el departamento de Valle del Cauca. De acuerdo con las coordenadas del predio ESPARTA, éste se localiza en el Cañon del Río Dagua, dentro de la Reserva Forestal Protectora (RFPN) del Pacífico- Ley segunda de 1959, como lo muestra la imagen 1. Según la zonificación de la mencionada RFPN estipulada mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, el municipio de La Cumbre se encuentra ubicado en Zona tipo "A". El área solicitada para registro corresponde a 23 Ha 3.500 m<sup>2</sup> (23,35 Ha), que constituyen la extensión total del predio, según folio de matrícula no. 370-894326.



**Imagen 1.** Localización del predio ESPARTA dentro de la RFP del Pacífico- Ley segunda de 1959. Consulta realizada en el visor geográfico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

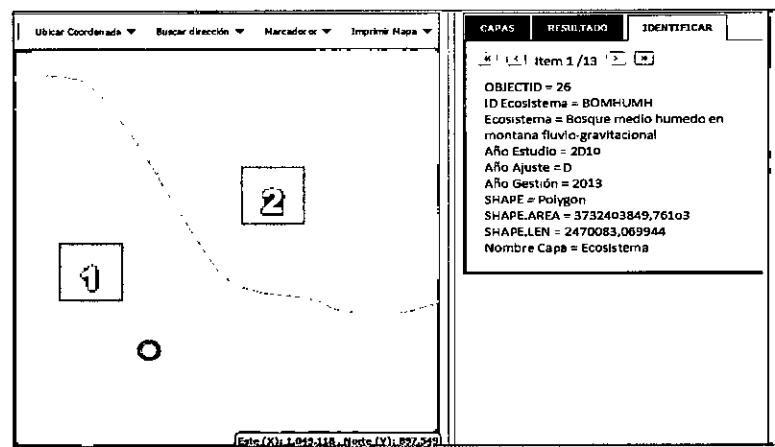
**Tabla 1.** Coordenadas geográficas y planas (Magna Colombia Oeste) del predio ESPARTA. Tomadas del concepto técnico enviado por la CVC.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altitud (msnm)
Norte	Oeste	Norte (Y)	Este (X)	
03° 40' 23,09"	76° 38' 07,80"	897.933	1.049.104	1200- 1350

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

**1.1. Hidrografía:** Según información contenida en el concepto técnico remitido por la CVC, en el predio existen dos cuerpos de agua, el río Bitaco y la quebrada La Agüita, de los cuales depende el suministro de agua para comunidades humanas aguas abajo. El predio se abastece de agua de la quebrada La Agüita, para consumo de la vivienda y bebederos del ganado.

**2. Muestra de Ecosistema Natural:** Según el concepto técnico remitido por la CVC, en cuanto a la muestra de ecosistema natural, se tiene que en el predio ESPARTA: "El ecosistema presente en el predio corresponde al bosque medio húmedo en montaña fluvio- gravitacional y está en el área de influencia del bosque medio seco en montaña fluvio- gravitacional. EL Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio- Gravitacional (BOMHUMH) se distribuye entre 1000-2000 m de altitud; presenta un rango de temperatura entre 18°C y 28°C y precipitaciones entre 1000 – 2000 mm anuales" (imagen 2).



**Imagen 2.** Ecosistema del predio Esparta. Se observa localizado en el ecosistema de Bosque medio húmedo en montaña fluvio- gravitacional (1), en zona de influencia directa del ecosistema Bosque medio seco en montaña fluvio- gravitacional (2).

Según esto, hacia la parte norte, a aproximadamente 500 m del predio se ubican relictos de bosque seco tropical (bosque medio seco en montaña fluvio- gravitacional), los cuales reciben la influencia directa del ecosistema aledaño de bosque húmedo tropical (bosque medio húmedo en montaña fluvio- gravitacional), que en el predio Esparta se constituye en bosque ripario protector de los cauces del río Bitaco y la quebrada La Agüita.

**2.1. Flora:** la flora observada en el predio Esparta se caracteriza por presentar altos niveles de epifitismo y una alta diversidad de especies de plantas. Para la región se han registrado 772 especies y 24 familias de plantas, de las cuales la que presenta el mayor número de especies es la familia Rubiaceae. Adicionalmente, se han reportado 18 especies epífitas de la familia Araceae y 19 especies para la familia Bromeliaceae. Entre las especies representativas del Cañón del Río Dagua están el roble negro (*Colombobalanus excelsa*) que se encuentra catalogado como Vulnerable (VU) de extinción a nivel nacional, el comino (*Aniba perutilis*), el otobo (*Otoba lehmannii*), la palma espinosa (*Aiphanes duquei*), el helecho arbóreo (*Cyathea laplanae*), entre otras.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14

Tabla 2. Especies representativas de flora reportadas durante la visita al predio Esparta.  
Información extraída del concepto técnico allegado por la CVC.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron sp</i>	Manzanillo
Annonaceae	<i>Cananga odorata</i>	Cadmia
Araceae	<i>Anthurium sp</i>	Anturio
Araliaceae	<i>Sheffera morotoni</i>	Mano de oso
Arecaceae	<i>Chamaedora sp</i>	Palmiche
Asteraceae	<i>Polimnia pyramidalis</i>	Arboloco
Bignoniaceae	<i>Jacaranda caucana</i>	Guaianday
Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba
	<i>Ochroma pyramidalis</i>	Balso
	<i>Quaribea sp</i>	Zapote
Bromeliaceae	<i>Bromelia sp</i>	Bromelia
Caesalpiniaceae	<i>Brownea ariza</i>	Paio de la cruz
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo
Clusiaceae	<i>Mammea sp</i>	Mamey
Compositae	<i>Baccharis trinervium</i>	Chilca
Cyatheaceae	<i>Alsophila engelli</i>	Helecho arbóreo
Dennstaedtiaceae	<i>Pteridium arachnoideum</i>	Helecho marranero
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia sp</i>	Nacedero
	<i>Euphorbia sp</i>	Lechero
Flacourtiaceae	<i>Lacistema sp</i>	Cafecillo
Guttiferae	<i>Rheedia madrunno</i>	Madroño
Heliconiaceae	<i>Heliconia rostrata</i>	Platanilla
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Jigua laurel
	<i>N. macrophylla</i>	Jigua amarillo
	<i>Nectandra sp</i>	Aguacatillo
	<i>Ocotea sp</i>	Laurel negro
Melastomataceae	<i>Hennipatia hispidula</i>	Mortiflo negro
	<i>Tibouchina sp</i>	Flor de mayo
	<i>Tibouchina sp</i>	Siete cueros
	<i>Guarea sp</i>	Trompeto
Mimosaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero
	<i>Inga Sp</i>	Guamo
Moraceae	<i>Artocarpus altilis</i>	Árbol del pan
	<i>Ficus giabrata</i>	Higuarón
	<i>Ficus sp</i>	Lechero
Myristicaceae	<i>Otoba lehmannii</i>	Otobo
Myrsinaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria
	<i>Myrsine guianensis</i>	Chagueto
Myrtaceae	<i>Eugenia jambos</i>	Pomarroso
	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán
	<i>Psidium guajaba</i>	Guayabo
	<i>P. guianensis</i>	Gueyabo
Orchidaceae	<i>Epidendrum sp</i>	Epidendrum
Papilionaceae	<i>Eritrina fusca</i>	Cachimbo, chamburo, pizamo
Piperaceae	<i>Piper sp</i>	Cordoncillo
Poaceae	<i>Guedua angustifolia</i>	Guadua
	<i>Ginanium sagitarium</i>	Caña brava
Rosaceae	<i>Chysobalanus icaco</i>	icaco
Rutaceae	<i>Xanthoxylum sp</i>	Justarazón, naranjuelo
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum calnito</i>	Caimo morado
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo
Tiliaceae	<i>Helicarpus popayanenses</i>	Balso blanco
Theaceae	<i>Lapiacea fruticosa</i>	Chilco
Ulmaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurrumbo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

**ESTATUS DE AMENAZA:**

Se encontró que la especie *Colombobalanus excelsa* (roble negro) está catalogada como Vulnerable (VU) de extinción a nivel nacional<sup>1</sup>.

**2.2. Fauna:** Del concepto técnico remitido por la CVC, para la zona se reportan 18 especies de mamíferos y la familia más representativa es Phyllostomidae, seguida de Muridae y Dasypodidae. Para el caso de las aves, se registró un total de 241 especies pertenecientes a 41 familias, de las cuales las más representativas son Thraupidae, Tyrannidae y Trochillidae. Finalmente, para el caso de los herpetos, se reportan 54 especies de anfibios, de las cuales las familias más representativas son Leptotyphlopidae, Dendrobatidae e Hylidae. Por su parte, para los reptiles se reportaron 46 especies, de las cuales las familias Colubridae, Polychrotidae y Gekkonidae son las más representativas.

**Tabla 3.** Listado de aves identificadas en el predio Esparta. Tabla elaborada con información tomada del concepto técnico remitido por la CVC.

<b>GRUPO</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
<b>AVES</b>	Águila Azor Negra	<i>Spizaetus tyrannus</i>
	Perdiz Colorada	<i>Odonthoporus hyperthyrus</i>
	Buhito Andino	<i>Glaucidium jardiini</i>
	Colibrí Calzadito Canoso	<i>Haplopahedia lugens</i>
	Trepatroncos Manchado	<i>Xiphorhynchus erythrogygius</i>
	Trepatroncos pechiestrellado	<i>Margaromis stellatus</i>
	Ave de suelo	<i>Grallaria flavotincta</i>
<b>AVES</b>	Saltarín dorado	<i>Xenopipo flavicapilla</i>
	Mosquerito cenizo	<i>Phyllomyias cinereiceps</i>
	Guardabosques cenizo	<i>Lipaugus fuscocinereus</i>
	Tángara de arbusto	<i>Chlorospingus semifuscus</i>
	Tángara	<i>Creurgops verticalis</i>
	Musguerito	<i>Iridosornis porphyrocephala</i>
	Tángara multicolor	<i>Chlorochrysa nitidissima</i>
	Tángara matorralera	<i>Tangara vitrolina</i>
	Candelita adornada	<i>Myioborus ornatus</i>
	<b>MAMÍFEROS</b>	Guatín
Tigrillo		<i>Leopardus sp.</i>
Marteja		<i>Aotus lemurinus</i>
Murciélago		<i>Choeroniscus godmani</i>
Perro de monte		<i>Potos flavus</i>
Jaguarundi		<i>Herpailurus yagouaroundi</i>
<b>HERPETOS</b>	Rana rubí	<i>Andinobates bombetes</i>

<sup>1</sup> Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014. Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14

**3. Objetivos de conservación:** De acuerdo con la información contenida en el concepto técnico remitido por la CVC y según análisis de la misma, se tiene el siguiente objetivo de conservación planteado para la RNSC ESPARTA:

- **Objetivo de conservación:** "Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica" y así proteger la muestra representativa de Bosque Subandino o bosque medio húmedo en montaña fluvio- gravitacional (de acuerdo con clasificación CVC) y su zona de influencia a los enclaves de bosque seco tropical, o bosque medio seco en montaña fluvio- gravitacional (según clasificación CVC).

Por su parte los objetos de conservación son: la muestra de ecosistema natural de Bosque Subandino o bosque medio húmedo en montaña fluvio- gravitacional (según clasificación CVC), los cuerpos de agua presentes en el predio y las especies que presentan alguna categoría o estatus de amenaza.

**4. Zonificación:** Para la zonificación del predio Esparta, a partir de la revisión inicial de la información, se encontró una inconsistencia sobre la colindancia de los 6 predios que conforman la reserva, sin embargo posteriormente se aclaró que los seis predios fueron englobados en uno solo, tal y como se evidencia en el folio de matrícula no. 370-894326.

Cabe aclarar que al inicio del trámite se allegó un mapa que planteaba **3,36 Ha** para la zona de Conservación, **1,16 Ha** para Uso Intensivo e Infraestructura y **18,84 Ha** para Agrosistemas, sin embargo en el auto de inicio de trámite se requirió al propietario del predio aclarar cuál es la zonificación a registrar, a lo cual el dueño del predio planteó **5,20 Ha** en Conservación, **1,16 Ha** en Uso Intensivo e Infraestructura y **16,99 Ha** en Agrosistemas. Debido a que las extensiones planteadas para cada zona a registrar difieren considerablemente, se solicitó a la CVC aclarar cuál es la zonificación verdadera para el predio, mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2014. La CVC respondió enviando la última versión del mapa, que avala la zonificación planteada por el propietario del predio.

Según lo anterior, la zonificación para la RNSC ESPARTA se plantea con base en la respuesta de la CVC, teniendo en cuenta una "Zona de Conservación", una "Zona de Agrosistemas" y una "Zona de Infraestructura y Uso Intensivo", de la siguiente manera:

- **Zona de Conservación:** con una extensión de **5,20 Ha**, que corresponde al 22,27% del total de la reserva y donde se observa un parche grande de bosque subandino ripario secundario en buen estado de conservación, que se encuentra protegiendo las márgenes del río Bitaco y la quebrada La Agüita, además de los cuerpos de agua presentes en el predio. Ésta zona es la única que presenta abundante vegetación en el predio.
- **Zona de Agrosistemas:** Comprende **16,99 Ha**, que corresponden al 72,76 % de la extensión total de la reserva. Ésta zona se proyecta hacia la ganadería sostenible, involucrando cercas vivas, división de potreros, franjas de ramoneo y un sistema silvopastoril con árboles de forraje y frutales dispersos a lo largo del arreglo. Adicionalmente se contempla la producción a pequeña escala de tilapia y cachama, así como cultivos de café asociado con plátano y banano, cultivos de pancoger como maíz, frijol, zapallo, entre otros. También se cuenta con huerta casera, lotes de frutales, apiario, aves de patio como gallinas y gansos, al igual que presencia de especies menores como conejos y curies. Adicionalmente se tiene proyectado un lombricultivo.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

- **Zona de Infraestructura y Uso Intensivo:** esta zona cuenta con **1,16 Ha** que corresponden al 4,33% del total de la reserva. En esta se cuenta con la vivienda que actualmente habitan los mayordomos. Se proyecta construir una vivienda a la entrada de la finca para habitación de los mayordomos y el área para los propietarios. Una parte de la vivienda existente se adecuará como bodega, la otra se demolerá junto con las marraneras existentes. También se planea destinar un área para la producción piscícola mencionada anteriormente, el apiario, establo y caballeriza; un corral para gallinas, gansos y patos y otro para conejos y curies.

**Tabla 3.** Zonificación planteada para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Esparta.

<b>Zona</b>	<b>Extensión (Ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
CONSERVACIÓN	5,20	22,27
AGROSISTEMAS	16,99	72,76
INFRAESTRUCTURA Y USO INTENSIVO	1,16	4,97
<b>TOTAL</b>	<b>23,35</b>	<b>100</b>

**4.1. Compatibilidad del predio con la Reserva Forestal Ley 2da. De 1959- Pacífico:**

Como se mencionó anteriormente, el predio Esparta se encuentra en su totalidad dentro de la Reserva Forestal del Pacífico- Ley 2ª De 1959 y de acuerdo con la zonificación planteada para dicha área protegida en la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013 <sup>2</sup>, se tiene que el municipio de La Cumbre en el departamento del Valle del Cauca pertenece a la Zona tipo A: "Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica".

Por su parte, el artículo 6 de la mencionada resolución, que estipula el ordenamiento específico de cada una de las zonas establece, en los numerales 4 y 7 para las **zonas tipo A:** "...4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona... 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología según las normas vigentes..."

En este sentido y teniendo en cuenta que el predio Esparta se encuentra inmerso en la Zona tipo A de la Reserva Forestal del Pacífico- Ley 2ª de 1959 y que los sistemas productivos del predio, tanto agrícolas como pecuarios conforman arreglos agroforestales y silvopastoriles, motivados por la producción sostenible y amigable con el medio ambiente, se considera viable el registro de la zonificación planteada para el predio.

<sup>2</sup> Resolución No. 1926 del 30 de Diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESPARTA" RNSC 014-14

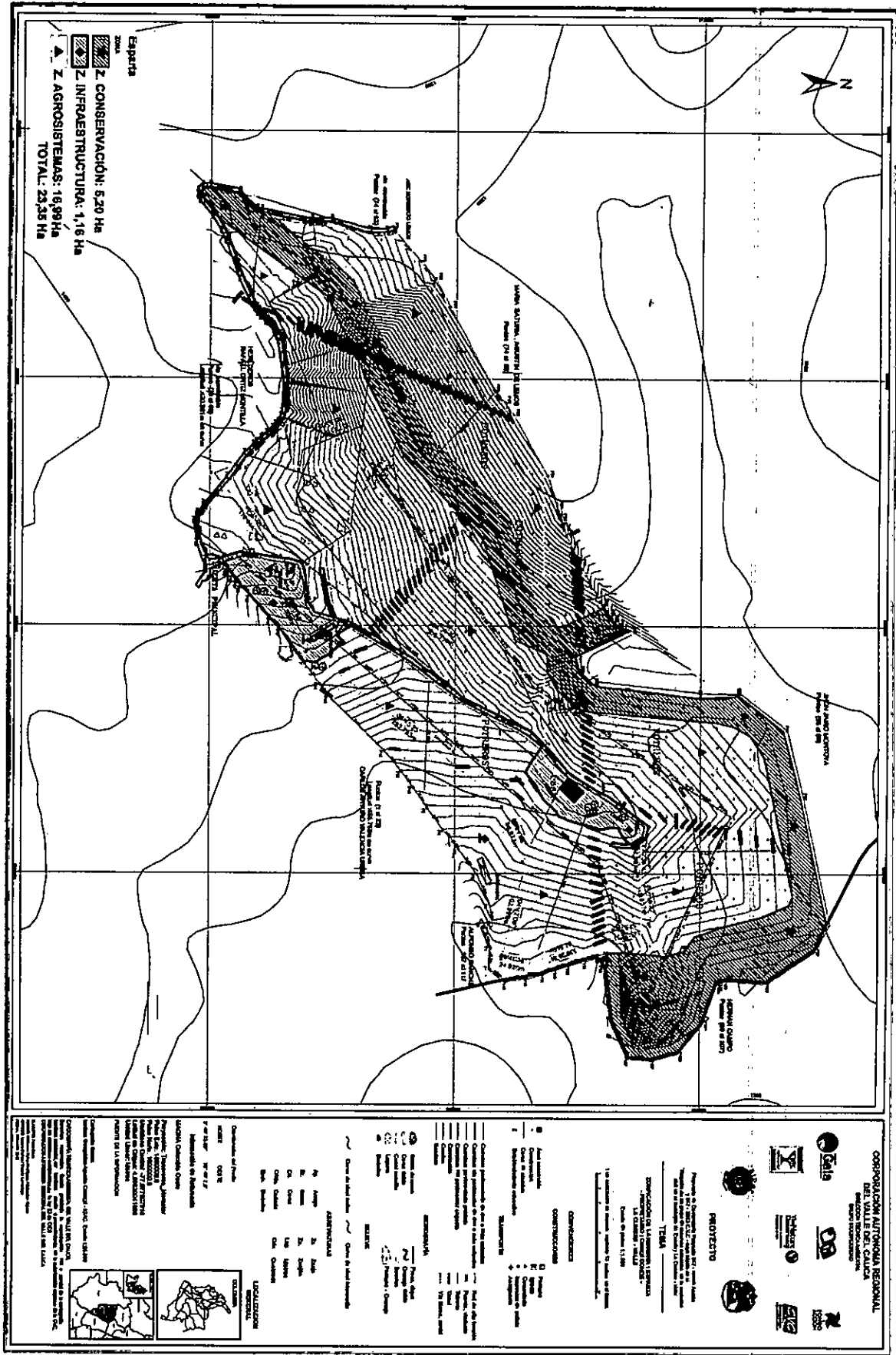


Figura 1. Mapa de zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil ESPARTA. Mapa allegado por la CVC. Proyección Magna Colombia Oeste.

7

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14

**5. Servicios ambientales y sociales:** De acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico de la CVC, a continuación se relacionan algunos bienes y servicios ambientales y sociales que la RNSC El Esparta brinda:

SERVICIOS AMBIENTALES

- Reservorios de variabilidad genética.
- Hábitat para fauna silvestre.
- Regulación de caudales.
- Control de erosión.

SERVICIOS SOCIALES

- Actividades de educación ambiental.
- Investigación.
- Capacitación de personal en técnicas de conservación y recuperación de bosques.
- Generación de empleos directos.
- Mantenimiento de valores históricos y culturales.

**6. Usos y Actividades:** Respecto a los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil Esparta, de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico remitido por la CVC y a partir de la revisión de la información, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1996 de 1999 se plantean:

- 6.1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 6.2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 6.3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 6.4. Educación ambiental.
- 6.5. Recreación y ecoturismo.
- 6.6. Investigación básica y aplicada.
- 6.7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- 6.8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6.9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 6.10. Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

**7. Consideraciones y recomendaciones**

- El registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio Esparta es viable según lo estipulado en el artículo 1 del Decreto reglamentario 1996 de 1999, ya que contiene una muestra representativa de ecosistema natural de Bosque Subandino ripario o Bosque medio húmedo en montaña fluvio- gravitacional (según clasificación CVC) con influencia directa de relictos de Bosque Seco Tropical o Bosque medio seco en montaña fluvio- gravitacional (según clasificación CVC).
- Que es necesario elaborar el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Esparta e incluir en éste la zonificación y usos permitidos y estipulados en el presente concepto técnico.
- Que la Reserva Natural de la Sociedad Civil Esparta, constituye un muy importante sitio de refugio y tránsito de fauna y flora silvestre de interés regional y nacional con una alta biodiversidad observada.
- Que los procesos productivos del predio apuntan a aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, conservar el ecosistema natural y el recurso hídrico y proveer sitios para la recreación, la investigación y la educación ambiental.
- Que es necesario continuar con la planeación estratégica y puntual del manejo de los recursos en la reserva, para fortalecer la capacidad para disminuir o mitigar las presiones producidas por actividades desarrolladas en zonas aledañas al predio.
- Que el dueño del predio ha participado en procesos de sensibilización, concertación y conservación de los ecosistemas, promovidos por la CVC y ONGs locales como la fundación Gaia y Corfopal.
- Que la CVC ha venido apoyando procesos con actores locales que permitan a corto y mediano plazo establecer y aumentar las áreas de ecosistemas de interés para la conservación, por lo que el registro de éste predio como RNSC así como el impulso a otros propietarios para registrar sus predios bajo esta figura de conservación privada se convierte en una de las herramientas más importantes para la gestión y el manejo de los recursos naturales en la región del Cañón del Río Dagua.
- Adoptar la zonificación planteada en el numeral 4 del presente concepto técnico.
- La RNSC Esparta estará sujeta a los usos y actividades planteados en el numeral 6 del presente concepto técnico.

**CONCEPTO**

Según las consideraciones y recomendaciones anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1996 de 1999, se considera VIABLE el registro de las **23,35 Ha** que constituyen la totalidad del predio, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ESPARTA, localizada en el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio rural denominado "Ecogranja Esparta" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar veintitrés hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (**23,35 has**), totalidad del predio denominado "Ecogranja Esparta", identificado con folio de matrícula 370-894326, ubicado en la vereda La Guaira, corregimiento de Bitaco, municipio La Cumbre del departamento de Valle, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**ESPARTA**", propiedad del señor DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.655.888, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA" se proponen:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica" y así proteger la muestra representativa de Bosque Subandino o bosque medio húmedo en montaña fluvio- gravitacional (de acuerdo con clasificación CVC) y su zona de influencia a los enclaves de bosque seco tropical, o bosque medio seco en montaña fluvio- gra- vitacional (según clasificación CVC).
- Por su parte los objetos de conservación son: la muestra de ecosistema natural de Bosque Subandino o bosque medio húmedo en montaña fluvio- gravitacional (según clasificación CVC), los cuerpos de agua presentes en el predio y las especies que presentan alguna categoría o estatus de amenaza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA",

<b>Zona</b>	<b>Extensión (Ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
CONSERVACIÓN	5,20	22,27
AGROSISTEMAS	16,99	72,76
INFRAESTRUCTURA Y USO INTENSIVO	1,16	4,97
<b>TOTAL</b>	<b>23,35</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re- vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y Alcaldía Municipal de La Cumbre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.655.888, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ESPARTA" RNSC 014-14**

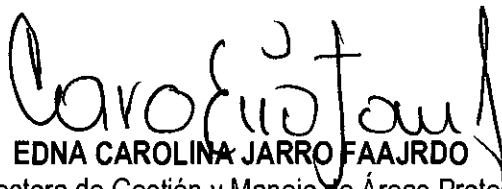
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESPARTA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAAJRDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM

Concepto Técnico: Diego Mauricio Delgado García - Biólogo Contratista GTEA

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.

Expediente: 014-14